

SG ST 1



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 184 -2019/GAF

Lima, 26 JUN. 2019



LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Informe Técnico N° 1195-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, de fecha 25 de junio de 2019, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, y el Informe N° 181-2019/SERPAR LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML, de fecha 26 de junio de 2019, emitido por la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 166 -2019/SG, de fecha 25 de junio de 2019, se resolvió declarar la nulidad del Contrato N° 005-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, por haber incurrido en la causal tipificada en el literal b) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1195-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, de fecha 25 de junio de 2019, la Subgerencia de Abastecimiento, indica que existe la necesidad de SERPAR LIMA de contratar el Servicio de Seguridad y Resguardo Armado para las instalaciones de SERPAR LIMA, por 90 días; de conformidad con la verificación del cumplimiento con los requisitos que configuran el supuesto de aprobar la Contratación Directa, conforme al procedimiento previsto en la Ley de Contracciones del Estado y su Reglamento;

Que, la Subgerencia de Abastecimiento, mediante el informe antes referido, concluye señalando: que advirtió la necesidad de la Contratación Directa para el Servicio de Seguridad y Resguardo Armado para las instalaciones de SERPAR LIMA por 90 días, por el monto de S/ 86,022.00 (Ochenta y Seis Mil Veintidós con 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento 02: Recursos Directamente Recaudados;

Que, a través del Informe N° 628-2019-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGPRE/MML, , la Subgerencia de Presupuesto informa que se cuenta con la respectiva cobertura para el "SERVICIO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO ARMADO PARA LAS INSTALACIONES DE SERPAR LIMA, POR UN PERIODO DE 90 DÍAS", por el monto de S/ 86,022.00 (Ochenta y Seis Mil Veintidós con 00/100 Soles);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 21°



establece que: "las Entidades Públicas pueden contratar por medio de los procedimientos de selección previstos en la Ley y en su reglamento, entre los que enuncian la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada, la selección de consultores individuales, la comparación de precios, la subasta inversa electrónica y la contratación directa, (...);"

Que, el artículo 27° de la Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos que habilitan, en forma excepcional, a las Entidades a contratar directamente con un proveedor cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación;

Que, en tal sentido, el literal L) del numeral 27.1 de artículo 27° de la referida Ley, dispone que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor o proveedores, "cuando existe la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato, declarado nulo por las causales previstas en los literales a), y b) del numeral 44.2 del artículo 44, (...);"



Que, asimismo, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, reza que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se detalla:

(...)

k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente".

(...).



Que, asimismo, el numeral 101.1. del artículo 101° del mencionado Reglamento, precisa que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley.";



Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 246-2018 de fecha 14 de setiembre de 2018, se resolvió delegar a la Gerencia de Administración y Finanzas, entre otras facultades, h) Aprobar las Contrataciones Directas tipificadas en los literales e), g), j), k), i) y m) del artículo 27° de la Ley N° 30225;

Que, de acuerdo al numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere

obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";

Que, en tal sentido, mediante el Informe N° 181-2019/SERPAR LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML, de fecha 26 de junio de 2019, la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que, estando a lo expuesto en el Informe Técnico N° 1195-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML emitido por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, resulta legalmente procedente la aprobación de la Contratación Directa del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO ARMADO PARA LAS INSTALACIONES DE SERPAR LIMA, POR UN PERIODO DE 90 DÍAS";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las visaciones de la Subgerencia de Abastecimiento y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa para el Servicio de Seguridad y Resguardo Armado para las instalaciones de SERPAR LIMA por 90 días, por el monto de S/ 86,022.00 (Ochenta y Seis Mil Veintidós con 00/100 Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Subgerencia de Abastecimiento, ejecute el procedimiento de Contratación Directa aprobada por la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como su aplicación y registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, a fin de poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se remita copia de la presente Resolución a la Subgerencia de Abastecimiento, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y Gerencia de Asesoría Jurídica, así como su publicación en el portal web de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



  
LUISA MERCEDES ZAPATA NALVARTE  
Gerente de Administración y Finanzas  
**SERPAR** SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima